

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0554-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente de invención “HÍBRIDOS Y CULTIVARES DERIVADOS DEL CULTIVAR DE ARROZ DESIGNADO COMO CL 151”

BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2011-0333)

Patentes, modelos y diseños

VOTO 0089-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y cinco minutos del ocho de febrero del dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada, **María Vargas Uribe**, mayor, abogada, en su condición de apoderada especial de la empresa **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, domiciliada en LSU Agcenter 104 Efferson Hall Baton Rouge, LA 70803 (US), en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:16:05 horas del 31 de agosto del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el quince de junio del dos mil once, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, costarricense, cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, vecino de San José, en su condición de gestor de negocios de la empresa **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL**

COLLEGE, solicitó el otorgamiento de la categoría de patente de invención **“HÍBRIDOS Y CULTIVARES DERIVADOS DEL CULTIVAR DE ARROZ DESIGNADO COMO CL 151”**, cuyo inventor es: Linscombe, Steven, D, de nacionalidad estadounidense, con domicilio 1373 Caffey Road, Rayne, LA70578 (US), solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes A 01H 1/00, 5/00.

SEGUNDO. Mediante resolución final dictada a las 13:16:05 horas del 31 de agosto del 2017, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió denegar la solicitud de patente de invención denominada **“HÍBRIDOS Y CULTIVARES DERIVADOS DEL CULTIVAR DE ARROZ DESIGNADO COMO CL 151”**, y ordenó el archivo del expediente, ello, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, toda vez que basándose en el Informe Técnico Concluyente, consideró que las reivindicaciones de la 1 a la 16 no cumplen con los requisitos de claridad, suficiencia, novedad, nivel inventivo, y aplicación industrial.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución la licenciada María Vargas Uribe, en representación de la empresa **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 12 de setiembre del 2017, interpuso recurso de apelación, que fue admitido por resolución de las 07:10:23 horas del 20 de setiembre del 2017, por lo que conoce este Tribunal.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previa deliberación de ley.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho probado el siguiente:

1. Que del Informe Técnico Concluyente rendido por el **Dr. German L Madrigal Redondo**, se determinó que las reivindicaciones de la 1 a la 16 cumplen con el requisito de unidad de invención, porque se refieren a la aplicación de un herbicida de imidazolinona a la línea de arroz CL 151 en exclusiva, no hay cruce con líneas salvajes o con la progenie, y hay métodos de elaboración de composiciones para ser aplicados dicha línea de arroz. (folio 133).
2. Que la reivindicación 1, 6 y 11 carecen del requisito de claridad, debido a que en éstas no se especifica la cantidad de herbicidas empleado solo se refiere a un término funcional “cantidad efectiva para matar una planta de arroz”, el cual es ambiguo y no conciso (folio 134 del expediente principal).
3. Que las reivindicaciones de la 1 a la 16 no cumplen con el requisito de suficiencia, debido a que, de la información científica mediante análisis comunes para el experto en la materia, hace imposible relacionar a la planta modificada o plantas modificadas mediante metodología descrita con un corpus de características técnicas comunes, por lo que la descripción completa se ve comprometida. (folio 135 del expediente principal).
4. Que las reivindicaciones de la 1 a la 16, carecen del requisito de novedad, en los documentos D1 a D7, describe las características técnicas reclamadas de aplicar un herbicida imidazolinona a una planta de arroz resistente a estos herbicidas para eliminar las malezas que crecen a sus

alrededores, más específicamente describen un método selectivo para controlar malezas que crecen cerca de las plantas de cultivo de arroz. (folios 137 a 140).

5. Que según consta en el Informe Técnico Concluyente las reivindicaciones de la 1 a la 16 carecen de nivel inventivo, en los documentos D1, D2, D3, D6 y D7, si un experto medio en la materia los conoce, es decir la variedad de arroz resistente a herbicidas imidazolinona y luego combina estos conocimientos con su experiencia, o a la luz de estos documentos combinados o de D4 es obvio sembrar una semilla o cultivar una variedad de arroz resistente a un herbicida y luego aplicar dicho herbicida para controlar las malezas de forma selectiva, o preparar las composiciones herbicidas para realizar dicha acción. (folio 141).

6. Que las reivindicaciones de la 1 a la 16, carecen del requisito de aplicación industrial, ya que no cumplen con ser específico, substancial y creíble para su utilidad en la industria debido a su generalidad e incluyen efectos proféticos no soportados, además incluye actividades propias del entorno personal, por tanto, carecen de aplicación industrial. (folio 142 del expediente principal).

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos útiles para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

CUARTO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y conforme al informe técnico concluyente, resulta viable confirmar lo resuelto, ya que tal y como indica el a quo:

... Se determina que la materia reclamada posee materia no considerada invención en las reivindicaciones 1 a 16 por describir elementos conocidos del arte previo por el experto en la materia, como son la reproducción, cultivo y siembra de plantas dónde una de dichas plantas es cultivar CL 151 de arroz número de depósito ATCC PTA 9597 y los híbridos y cultivares obtenidos por este método. Además, es una descripción general que no incluye los pasos necesarios para llegar al producto, igualmente se conoce la aplicación de este método y que produce el mismo efecto técnico, por tanto, son segundos usos de materia conocida en el arte previo o en la naturaleza...

Además, la solicitud a pesar de poseer unidad de invención, carece de claridad, suficiencia, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial respecto de híbridos y cultivares derivados de cultivar de arroz designado CL 151, por ser una invención que es ampliamente estudiada en el estado del arte como se demostraron en los documentos D1 a D7 que describen métodos para controlar malezas por medio del cultivo o siembra de arroz resistente a herbicidas y aplicar luego un herbicida y sobre la variedad de arroz resistente a herbicidas imidazolinona, por ende no existe novedad y un conocedor en la materia podría obtener la misma solución que la propuesta por el solicitante sin demostrar altura inventiva, por tanto no se demuestra características especiales que distinga la presunta invención con respecto a lo existente en el arte previo.

Dicha resolución al estar ajustada a derecho este Tribunal procede a confirmarla, todo de conformidad con el artículo 13, y artículos 1, 6 y 7 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y

Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 y artículos 3, 7 al 9, y 11 del Reglamento a la Ley de Patentes, Decreto Ejecutivo N° 15222 MIEM-J.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:16:05 del 31 de agosto del 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

TG. Patente de invención

TNR. 00.39.55